

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.765 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1765-01-861119 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 549.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Sobre el particular, informó que las proposiciones de dejar sin efecto las multas aplicadas a las firmas [REDACTED] se basan en la proposición de la Fiscalía en orden a dejarlas sin efecto por la calidad de incobrable de la deuda ya que se trata de empresas quebradas y no existen fondos ni bienes por liquidar. En cuanto a las otras tres proposiciones de dejar sin efecto multas, el señor Rosenthal indicó que en los tres casos los exportadores procedieron a regularizar sus retornos de divisas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al Banco Nacional por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe N° 727530.

gca

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones e importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>	
1973-3, 2193- y 2627-6		11709	16.554,-	
6331-7		11846	14.400,-	
4256-5		11774	2.008,-	
188890-8		09067	15.520,-	
806516-8		08705	16.471,-	
106439		10711	40.923,-	
074994		10623	113.552,-	
834299		08761	1.154,-	
Varios				
			10258	5.074,-

- 3° Rebajar a US\$ 182,- la multa N° 3-02356 por US\$ 717,- aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 1-11853 por US\$ 500.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe N° 613509.
- 5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 88.288.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 1926-2 y 2750-K, en atención a que el exportador retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1765-02-861119 - Contratación a honorarios de Ingenieros Analistas de Proyectos para la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras - Memorandum N° 260 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una solicitud del Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en orden a que se contrate a honorarios a dos Ingenieros Analistas de Proyectos, señalando

hca

que para este efecto se propone a los señores Darcy Fuenzalida y Hans Polykarp von Leyser, con un honorario de \$ 186.527.- y \$ 136.733.-, respectivamente.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 1° de diciembre de 1986, a las personas que se indican a continuación, quienes se desempeñarán en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras como Ingenieros Analistas de Proyectos:

- Sr. DARCY E. FUENZALIDA O'SHEE, quien percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual ascendente a \$ 186.527.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente.
- Sr. HANS POLYKARP VON LEYSE JUX, quien percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual ascendente a \$ 136.733.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente.

Los mencionados honorarios deberán imputarse al Presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

1765-03-861119 - Banco Central de Chile - Modificaciones en el Manual de Organización y Funciones - Memorándum N° 261 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que con motivo de la creación de la Dirección de Estudios por Acuerdo N° 1750-16-860827, se solicitó un estudio de la organización que correspondería a la citada Dirección. Como resultado de este análisis, se ha determinado que el Departamento de Estudios de la citada Dirección, debiera contar con tres Jefes de Área: Monetaria, Balanza de Pagos e Investigaciones, y el Departamento Cuentas Nacionales con igual número de áreas que se denominarían: Síntesis Sectores Productivos, Síntesis Sectores de Servicios y Síntesis Sectores de Infraestructura. Asimismo, se ha estimado necesario cambiar el nombre del Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones por Departamento Publicaciones e Informaciones.

Por lo anterior, se propone modificar el Manual de Organización y Funciones, a objeto de crear los cargos propuestos e incorporar un nuevo Capítulo XIV que contendría las funciones y descripciones de cargo de la Dirección de Estudios y, al mismo tiempo, reemplazar las funciones y cargos de la Dirección de Política Financiera que dejó de tener bajo su dependencia a las unidades que pasaron a formar parte de la Dirección de Estudios.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

I Efectuar las siguientes modificaciones en el Manual de Organización y Funciones:

- 1° Crear en la Dirección de Estudios, a contar del 19 de noviembre de 1986, los siguientes cargos de Categoría 7 en los Departamentos que se indican:

h a n

Depto. de Estudios: Jefe Area Monetaria
Jefe Area Balanza de Pagos
Jefe Area Investigaciones

Depto. Cuentas Nacionales: Jefe Area de Síntesis Sectores Productivos
Jefe Area de Síntesis Sectores de Servicios
Jefe Area de Síntesis Sectores de Infraestructura

- 2° Cambiar el nombre del Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones por el de Departamento de Publicaciones e Informaciones.
- 3° Reemplazar la organización, funciones y descripciones de cargo contenidas en el Capítulo IX "Dirección de Política Financiera" por las que se acompañan y forman parte integrante de la presente Acta.
- 4° Incorporar el Capítulo XIV "Dirección de Estudios", con la organización, funciones y descripciones de cargo que se acompañan y forman parte integrante de la presente Acta.

II Aprobar los requisitos de cargo de las Direcciones de Estudios y de Política Financiera que se acompañan y que forman parte integrante de la presente Acta.

1765-04-861119 - Señora Margarita Eliana Hepp Kuschel - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 262 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó designar en comisión de servicios, sin goce de remuneraciones ni viático, a contar del 1° de enero de 1987 y por un período de 2 años, a la señora MARGARITA ELIANA HEPP KUSCHEL, para desempeñarse como Asistente Técnico del Director Ejecutivo en el Fondo Monetario Internacional, Washington D.C.

1765-05-861119 - Adquisición de equipos para Circuito Cerrado de Televisión - Memorándum N° 264 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Jefe del Departamento Seguridad ha solicitado en diversas oportunidades la necesidad de renovar y/o ampliar el equipamiento del Circuito Cerrado de Televisión.

Por este motivo, la Gerencia Administrativa solicitó cotizaciones a cuatro empresas del rubro para la compra de 17 cámaras, 2 grabadoras de video y otros accesorios, destinados a aumentar la cantidad de estos elementos o sustituir aquéllos que se encuentran obsoletos o con su vida útil cumplida o deteriorados a consecuencia del uso intensivo de que han sido

QA

objeto. De las cotizaciones efectuadas, sólo los equipos ofrecidos por la firma [redacted] [redacted] cumplen con todas las especificaciones técnicas exigidas. El costo de dichos equipos asciende a US\$ 103.776,60, IVA incluido, menos un 5% de descuento.

Hizo presente el señor Director Administrativo que el Comité de Gastos, en Sesión N° 224 del 6 de noviembre de 1986, analizó esta materia y optó por acceder a la adquisición de equipos por un monto máximo de US\$ 50.000.- cuya cantidad y tipo de implementos debía ser definida por el Jefe Departamento Seguridad, para lo cual se solicitó su opinión.

El referido Jefe de Departamento, mediante Memorándum N° 1272 del 10 de noviembre de 1986, solicitó la adquisición de 3 cámaras móviles para interior, 1 cámara móvil para exterior y 7 cámaras fijas para interior, por un valor total de US\$ 52.425,12 IVA incluido, menos un 5% de descuento, para cuyo efecto se somete a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó adquirir a la empresa TEKNOS LTDA., en el equivalente en pesos moneda corriente nacional, lo siguiente:

3 cámaras móviles para interior, con sus accesorios y monitor, de 0.3 lux	US\$ 25.800.-
1 cámara móvil para exterior, con sus accesorios y monitor, de 0.3 lux	US\$ 11.610,32
7 cámaras fijas para interior, con sus accesorios y monitor, de 0.3 lux	US\$ 15.010,80
TOTAL	US\$ 52.421,12
Menos: 5% de descuento	2.621,05
TOTAL NETO (IVA incl.)	US\$ 49.800,07

1765-06-861119 - Warner Lambert Co. A.G. - Cambio de titular de inversión extranjera, autorizada por Acuerdo N° 1648-12-850515 - Memorándum N° 468 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1648-12-850515 se reconoció, en virtud del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para remesar al exterior tanto las utilidades líquidas como el capital representativo de un aporte de capital ingresado al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que por la suma de US\$ 100.000.- efectuó la empresa Warner Lambert Co. A.G. con motivo de adquisición de acciones de la sociedad chilena Empresa [redacted] [redacted] [redacted]

El señor [redacted] Abogado representante de la sociedad Warner Lambert Co. A.G. ha informado que esta sociedad desea transferir las acciones de la sociedad chilena [redacted] [redacted] [redacted] a la sociedad

92A

Parke Davis Co., Inc., con domicilio en Delaware - U.S.A., sociedad que desea tener el derecho para remesar al exterior el capital y las utilidades en igualdad de condiciones a las que tiene Warner Lambert Co. A.G. en virtud del Acuerdo N° 1648-12-850515.

Consultada Fiscalía al respecto, esta ha manifestado que no existe inconveniente legal para que el Comité Ejecutivo autorice tal cesión y modifique el Acuerdo N° 1648-12-850515, reemplazando a su actual titular por Parke Davis Co. Inc., una vez que se acredite la mencionada cesión.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que para el nuevo inversionista también se le otorgaría acceso al mercado de divisas a través del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, como se hizo en el caso de Warner Lambert Co. A.G., y que el plazo de reexportación sería de 3 años a contar de la fecha de este Acuerdo.

El señor Fiscal recordó que la operación anterior de Warner Lambert Co. A.G. fue consultada a la Fiscalía, quien recomendó en esa oportunidad, no autorizar una cesión de derechos por diversas razones legales que se mencionan en un Informe emitido especialmente para este efecto por dicha Unidad, sino otorgar el acceso al mercado de divisas al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, previa petición expresa del inversionista.

El criterio propuesto por la Fiscalía se adoptó como política por el Comité Ejecutivo para todos los inversionistas extranjeros de aportes de capital ingresados a través del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales que deseen transferir sus derechos, por cuanto se estimó que con motivo de la cesión se pierde el amparo del Artículo 14° mencionado, ofreciéndoseles a cambio la posibilidad del Artículo 15° de la citada Ley, fijándoles un plazo de 3 años para la reexportación del capital.

En esa oportunidad, la Fiscalía fue de opinión de no innovar las reglas aplicables a los créditos ingresados a través del Artículo 14° ya citado, situación que convendría revisar en esta ocasión a objeto de uniformar las normas sobre la materia.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo solicitado por Warner Lambert Co. A.G., acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el reemplazo del inversionista "Warner Lambert Co. A.G." de Estados Unidos, por el inversionista "P-D Co. Inc.", con domicilio en Delaware - USA como titular de la inversión que por US\$ 100.000.- se autorizó por Acuerdo N° 1648-12-850515.
- 2.- Otorgar a la empresa P-D Co. Inc., en virtud de lo dispuesto en el Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para remesar al exterior tanto las utilidades líquidas como el capital representativo del aporte citado.
- 3.- La reexportación de capital sólo procederá en el caso de enajenación y/o liquidación de su inversión. No obstante lo anterior, la reexportación sólo podrá efectuarse después de transcurridos tres años contados desde la fecha de este Acuerdo.
- 4.- El cedente de los derechos, tendrá un plazo de 90 días, para acompañar la documentación que acredite la cesión, debidamente legalizada.

la A

- 5.- En lo no previsto en el presente Acuerdo, esta autorización se regirá por las disposiciones que contempla el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para los aportes de capital del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que no sean créditos externos.

1765-07-861119 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 50 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propuso modificar el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a objeto de facultar a las empresas bancarias para que puedan abrir cartas de crédito, confirmar y garantizar operaciones o pagos por mercaderías que se traen a Almacén Particular conforme al Decreto Supremo de Hacienda N° 224. El referido Decreto es una disposición legal creada para que aquellos exportadores que ocupan insumos importados en el producto final a exportar puedan abaratar costos a través de un régimen suspensivo de derechos. Si bien es cierto en la práctica dicha legislación estaba vigente, ella no se podía operar por cuanto no existía una facultad expresa en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para las empresas bancarias. Con el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, se las faculta para realizar estas operaciones, sin acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo acordó agregar a continuación del punto final del inciso primero del numeral 2.23 del Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, eliminando dicho punto final, lo siguiente:

"y aquellas operaciones que se acojan a las disposiciones del Decreto Supremo de Hacienda N° 224 (Diario Oficial del 28 de junio de 1986)."

1765-08-861119 - Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile - Liberación de retornos que indica - Memorándum N° 51 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una presentación de la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile, en la que, mediante Oficio Ordinario N° 10.000/1155, solicita se le libere de la obligación de retornar las divisas correspondientes a la exportación de los buques "Latorre" y "Lientur", vendidos en calidad de chatarra y cuya operación se realizara al amparo del Informe de Exportación N° 2.055-5 del 2 de octubre de 1986 por un valor líquido de retorno de US\$ 512.220.-, emitido por nuestra Oficina Valparaíso.

Señala la Armada de Chile que las unidades mencionadas fueron importadas en su oportunidad con disponibilidades propias, y que las divisas provenientes de la exportación, se destinarán a la adquisición en el extranjero de una nueva Unidad.

h
q
A

Estudiados los antecedentes, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales estima que, dado que los recursos provenientes de los retornos de exportación serán destinados al pago en el exterior de una nueva Unidad, dicha situación podría considerarse encuadrada en una de las causales señaladas en el inciso segundo del Artículo 7° de la Ley de Cambios Internacionales, que faculta al Banco Central de Chile para liberar a los exportadores de tales obligaciones siempre que los retornos sean destinados a pagar directamente en el exterior obligaciones autorizadas por este Banco Central de Chile, y propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 7° de la Ley de Cambios Internacionales y teniendo presente que los retornos provenientes de la operación que se indica serán destinados al pago en el exterior de obligaciones autorizadas por el Banco Central, acordó liberar a la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile de retornar la suma de US\$ 512.220.-, correspondiente a operación de exportación amparada por el Informe de Exportación N° 2.055-5 del 2 de octubre de 1986.

1765-09-861119 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1765-10-861119 - Agroindustrial Development Import and Export Limited - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 29 de agosto, 5, 12 y 24 de septiembre, 16 de octubre y 7, 10 y 14 de noviembre de 1986, de Agroindustrial Development Import and Export Limited, en adelante el "inversionista", de Isle of Man, Inglaterra, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en Chile a través de la [REDACTED] [REDACTED] a constituirse en el país, en adelante la "empresa receptora", la que adquirirá predios de aptitud frutícola y forestal.

Acorde a los antecedentes acompañados:

hca

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida en agosto de 1986 cuyo capital, de £ 2.000.- pertenece, en su totalidad, a dos empresas, Discovery Holdings Limited y Stanhope Securities Limited. Estas dos firmas son, a su vez, 100% propiedad de Roywest Trust Corporation (Isle of Man) Limited. Esta última empresa es propiedad, en partes iguales, de The Royal Bank of Canada y de National Westminster Bank PLC. El "inversionista" fue formado por Roywest Trust Corp. en calidad de mandante fiduciario de un cliente extranjero y por expresas instrucciones de este último, a objeto de efectuar la inversión en Chile que es materia de la solicitud presentada, todo lo cual consta en una carta del cliente referido, de fecha 23 de junio de 1986, dirigida a Roywest Trust Corp.; en una carta de esta última firma, de fecha 23 de julio de 1986, y en un telex de Roywest, de 10 de septiembre de 1986, que se acompañan a los antecedentes.

El cliente extranjero señalado es una persona natural, el señor [redacted] de nacionalidad noruega. El señor [redacted] es accionista y Presidente de JPP Bulk Line N.V., de las Antillas Holandesas, una empresa "holding" para variadas actividades llevadas a cabo en los Estados Unidos de América, el Caribe y América Latina, en sociedad con A.S. Ocean, una compañía noruega establecida en 1906, y que forma parte del grupo de empresas de la familia Staubo, de origen noruego. La familia Staubo está vinculada a la construcción, propiedad y operación de naves desde más de doscientos años, habiendo sido su primera nave una operada en 1727. La firma A.S. Ocean tiene una larga historia en América Latina, registrando la propiedad de fábricas de harina de pescado en Perú, una compañía naviera de bandera peruana operando entre Perú y los Estados Unidos de América, y transportando virtualmente toda la harina de pescado a granel del Perú por muchos años. JPP Bulk Line N.V., vía sus subsidiarias CBL Shipping N.V., N.A., y Caribbean Bulk Lines Inc., de Miami, opera líneas navieras en el Caribe. En Panamá este Grupo ha establecido una empresa de "trading" y una compañía de pesca y de procesamiento de pescado. El Grupo está también vinculado al comercio exterior y a proyectos industriales. El señor Tor Lindbaek es fundador y director de estas empresas y se encuentra directamente involucrado en su administración y desarrollo. En Chile, este Grupo ha formado la firma [redacted] dedicada a la exportación de productos chilenos y al desarrollo de proyectos. El Grupo está diversificando gradualmente sus actividades navieras de carga y perforación petrolera mediante naves especialmente diseñadas, ampliándolas a la industria y al comercio exterior. La inversión del señor [redacted] en Chile, es parte de un plan destinado a desarrollar el transporte naviero de productos forestales y de fruta chilenos, que se espera incrementar significativamente en los años venideros, así como para diversificarse en otros campos industriales.

- b) La "empresa receptora", por su parte, se constituirá especialmente para efectuar la inversión cuya autorización se solicita, y en cuyo capital el "inversionista" participará con el 99.5%. Para los efectos de remesar el capital y las utilidades de la inversión, como asimismo para efectos tributarios, la "empresa receptora" llevará contabilidad completa y fidedigna.

10 A

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo por Fr.S. 5.340.000.- en capital total, y parte (aproximadamente Fr.S. 12.000.000.- en capital, por hasta el equivalente de US\$ 7.000.000) de otro crédito externo por Fr.S. 25.807.373.-, amparados ambos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Swiss Bank Corporation Overseas y al Credit Suisse, por concepto de la reestructuración 1983/84 y el crédito de Dinero Nuevo 1983 del "deudor", respectivamente, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital del primer crédito y a la parcialidad del segundo, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos el crédito y la porción de crédito individualizados, éstos, con los respectivos intereses devengados, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

El "inversionista", con la aplicación de los pagarés al portador y/o de los efectos de comercio recibidos en canje, o con la liquidación de los mismos, enterará el 99,5% del capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a adquirir predios forestales y frutícolas, con el propósito de desarrollar en ellos proyectos de exportación de madera y fruta. Con el objeto de llevar a cabo la explotación de los predios que se adquieran, se efectuarán a futuro, por el "inversionista", inversiones adicionales al amparo de cualquiera de los regímenes de inversión extranjera vigentes en el país. Se tiene contemplado para más adelante, en una segunda etapa, a iniciarse dentro de 5 a 10 años, la formación de una empresa de "trading".

Las adquisiciones de los predios se harán por compra directa, o alternativamente, a través de licitaciones públicas.

Se ha adjuntado a la solicitud un documento preparado por la firma *Agroindustrial Development Import and Export Limited* denominado "Resumen de Recomendaciones de Agroindustrial Development Import and Export Limited sobre Inversiones en los Sectores Agrícola y Forestal Chilenos", de agosto de 1986, el que se declara formar parte integrante de la misma.

Se acompaña el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

90

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Agroindustrial Development Import and Export Limited, de Isle of Man, Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 29 de agosto, 5, 12 y 24 de septiembre, 16 de octubre y 7, 10 y 14 de noviembre de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de un crédito externo por Fr.S. 5.340.000.- de capital original, y parte (aproximadamente Fr.S. 12.000.000.- en capital, por hasta el equivalente de US\$ 7.000.000.-) de otro crédito externo por Fr.S. 25.807.373 de capital, amparados ambos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a dos distintos bancos, por concepto de la reestructuración 1983/84 y del Crédito de Dinero Nuevo 1983, respectivamente, del "deudor", según consta en el registro actualmente vigente en el Banco Central de Chile. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° Credit Schedule o Inscripción	Acreedor Registrado	Monto capital original	Monto sujeto a cambio de acreedor.	Deudor
D1-7	Swiss Bank Corporation Overseas	Fr.S. 5.340.000	Fr.S. 5.340.000	Banco Central
No hay	Credit Suisse	Fr.S.25.807.373	Fr.S. 12.000.000 aproximadamente	id.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del primer crédito y de la parcialidad del segundo crédito, del Swiss Bank Corporation Overseas y del Credit Suisse, respectivamente, al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y la 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración y de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital del primer crédito y la parcialidad del segundo crédito señalados (Fr.S. 17.340.000, aproximadamente) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

El Credit Suisse, en su carácter de acreedor del saldo del crédito de Dinero Nuevo señalado no cedido al "inversionista", deberá notificar al Banco Central de Chile la correspondiente disminución, quedando el saldo no cedido aludido sujeto a todas las condiciones y términos del crédito original.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con la aplicación, o el producto de la liquidación, de los pagarés al portador y/o los efectos de comercio obtenidos del canje de los "creditos" por el "deudor", canje que se efectuará confor-

Handwritten signature and initials

me a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia que el solicitante se compromete a dar cumplimiento a las siguientes condiciones:
- a) A modificar, en forma previa a la materialización de la inversión y en los términos en que la operación de inversión ha sido planteada y autorizada, el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 29 de agosto de 1986, otorgado al
 - b) A adjuntar el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", que debe ser otorgado por la "empresa receptora", con anterioridad a la materialización de la inversión, y
 - c) A destinar la inversión aludida en el número 2 precedente a enterar el 99,5% del capital social de la "empresa receptora", la que utilizará estos recursos para adquirir predios forestales o frutícolas, o de aptitud forestal o frutícola para su posterior desarrollo y explotación. Los predios podrán ser adquiridos por negociación y compra directa a los propietarios de los mismos o, alternativamente, a través de licitación pública. Las adquisiciones directas deberán efectuarse en el justo precio que los bienes adquiridos tengan en el mercado, al tiempo del contrato respectivo, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista", y/o la "empresa receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor o vendedores de los predios señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

Por otra parte, se deja constancia:

- i) Que, tanto para efectos tributarios como para los de remesar capital y utilidades de la inversión autorizada por el presente Acuerdo, la "empresa receptora" llevará contabilidad completa y fidedigna, y tributará en base a renta efectiva.
 - ii) Que, el "inversionista" efectuará, en un futuro próximo, inversiones adicionales acogidas a un régimen de inversión extranjera vigente en el país, con el objeto de desarrollar y explotar los predios que adquiera.
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

92 N

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjera haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente

10

informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra c) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1765-11-861119 - S. [redacted] - Modifica plazo estipulado en Acuerdo N° 1748-13-860813 - Memorándum N° 1327 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se ha recibido en la Dirección Internacional, carta de Sociedad Anónima Brown Boveri y Cía., de Suiza, por la que solicita modificar el Acuerdo N° 1748-13-860813, mediante

hQ

el cual se autorizó el cambio de acreedor de tres créditos externos por un total de Fr.S. 780.000.-, y sus respectivos intereses devengados, con el objeto de ser capitalizados por la citada firma en la empresa [REDACTED] al amparo del Artículo 2°, letra e), del D.L. 600 de 1974, con plazos de remesa de capital y utilidades similares a los estipulados en las letras a) y b) del N° 6 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El interesado señala que aún no finalizan los trámites requeridos para formalizar, por escritura pública, la capitalización antes referida, encontrándose en la imposibilidad de perfeccionarla en el plazo estipulado en el Acuerdo antes mencionado, esto es 90 días a contar de la fecha del mismo, plazo que se cumplió el día 11 del presente mes de noviembre, y solicita, sobre la base de lo expuesto, se le autorice un nuevo plazo de 90 días, para materializar la inversión.

Sobre esta materia, el señor Fiscal señaló que, según ha tenido conocimiento, parte de la capitalización autorizada por Acuerdo N° 1748-13-860813 ya habría sido efectuada por el "inversionista". Agregó que dicha situación todavía no ha sido comprobada pero que de ser así sería necesario adoptar otro Acuerdo, sin perjuicio del que se tomaría en esta oportunidad ampliando el plazo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta de Sociedad Anónima Brown Boveri y Cía., de Suiza, acordó modificar el Acuerdo N° 1748-13-860813, reemplazando en el N° 9 el guarismo "90" por "180".

En lo restante, el Acuerdo N° 1748- 13-860813, permanece sin variación.

1765-12-861119 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 64 al Economista, señor Ricardo Matte Eguiguren, para viajar a Perú, el 15 de noviembre de 1986, por 7 días, con motivo de la XXIII Reunión de Técnicos de Bancos Centrales.
- Autorización N° 65 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos de América, el 15 de noviembre de 1986, por 15 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 66 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de América, el 15 de noviembre de 1986, por 15 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 67 al Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera, para viajar a Estados Unidos de América, el 15 de noviembre de 1986, por 7 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.

10 A

1765-13-861119 - Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton - Cancelación de honorarios profesionales - Memorandum N° 272 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Juan Enrique Allard informó que se han recibido en la Dirección Coordinación de la Deuda Externa, las facturas por concepto de honorarios profesionales de los abogados externos del Banco Central de Chile, señores Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, correspondientes a los períodos 1° de enero al 31 de marzo y del 1° de abril al 30 de septiembre de 1986, de acuerdo al siguiente detalle:

I PERIODO 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1986

1. Continuación en la administración y aplicación de los Principios de Reestructuración 1983, 1984 y disposiciones contenidas en los Contratos de Dinero Nuevo 1983, 1984 y 1985	US\$	7.500,00
2. Implementación de los Principios de Reestructuración 1985-1987 y Negociaciones de las disposiciones contenidas en el Modelo de Contrato de Reestructuración 1985-1987. En éste se incluye la negociación de los términos y condiciones de la Garantía del Estado, la presentación de los Credit Schedules, el ejercicio de la opción de la banca acreedora con respecto a la Garantía del Estado, Sistema de Votación, asistencia a numerosas reuniones del Comité de 12 bancos y preparación de los documentos de cierre de varios Contratos de Reestructuración:	US\$	237.500,00
3. Aplicación de los Principios de Reestructuración 1985-1987 en el Contrato de Reestructuración del Banco Central, en especial con respecto al Relending:	US\$	92.500,00
4. Negociación del New Money 1985 y del Contrato de Co-financiamiento:	US\$	18.000,00
5. Negociación de los Términos y Condiciones del Contrato de Modificación y Asunción de las deudas del [REDACTED]:	US\$	10.500,00
TOTAL	US\$	366.000,00

II PERIODO 1° DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986

1. Continuación en la administración y aplicación de los Principios de Reestructuración, incluyendo asesoría sobre modificaciones a los Capítulos XVIII y XIX:	US\$	6.000,00
--	------	----------

10

2. Aplicación y Preparación de los modelos de <u>Con</u> <u>tratos de Reestructuración 1985-1987 y documen</u> <u>tos de cierre:</u>	US\$	48.000,00
3. Preparación de documentos de cierre y vigencia del Contrato de Reestructuración del Banco Cen tral de Chile 1985-1987:	US\$	23.000,00
4. Administración y cumplimiento de los desembol sos en los Contratos de New Money 1985 y Co financiamiento:	US\$	5.500,00
5. Negociaciones de los términos y condiciones del Contrato de Modificación y Asunción de las deu das del [REDACTED] [REDACTED]:	US\$	25.500,00
6. Preparación de las negociaciones de la Rees tructuración para 1986:	US\$	12.500,00
		<hr/>
TOTAL	US\$	120.500,00
TOTAL GENERAL	US\$	486.500,00
		=====

Al mismo tiempo, se ha hecho llegar el cobro de otros gastos por concepto de producción, preparación de documentos y otros, por un monto de US\$ 48.730,11.

Los interesados han adjuntado copias de las correspondientes facturas, que sirven de fundamento a los servicios legales de la empresa anteriormente mencionada.

Hizo presente el señor Allard que los servicios profesionales detallados precedentemente han sido revisados y aprobados por la Dirección Coordinación de la Deuda Externa por lo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo la aprobación de los pagos respectivos.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el pago de US\$ 486.500.- a la firma CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON por concepto de honorarios profesionales correspondientes a las asesorías legales efectuadas al Banco Central de Chile en el proceso de reestructuración del 1° de enero al 30 de septiembre de 1986 y el reembolso - por concepto de gastos - de US\$ 48.730,11.

Las cifras señaladas precedentemente no consideran impuestos y serán canceladas por la Dirección Administrativa. Además, se suplementa el presupuesto de gastos en moneda extranjera por el monto que corresponda.

1765-14-861119 - Señoritas Marcela Gricelda Caro Richards y Rosa Ingrid Riquelme Arratia - Prórroga de contratos a honorarios - Memorándum N° 259 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar por un plazo de 6 meses, a contar del 1° de noviembre de 1986, los Contratos a Honorarios de las

g
a
A

señoritas MARCELA GRICELDA CARO RICHARDS y ROSA INGRID RIQUELME ARRATIA, quienes se desempeñan en labores de traspaso de información para el Sistema Computacional.

Los honorarios que percibirán las señoritas Caro Richards y Riquelme Arratia, a contar de la fecha señalada, ascenderán a \$ 60.000.- brutos mensuales cada una, suma sobre la cual deberá retenérseles el impuesto correspondiente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó dejar constancia que los honorarios indicados, incluyen el reajuste señalado en el Acuerdo N° 1763-10-861105 y que se aumentaron voluntariamente, a partir de la fecha indicada, con respecto a aquéllos que percibían en conformidad al Acuerdo N° 1745-01-860723.

Los mencionados honorarios deberán imputarse al Presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1765-03-861119
Anexo Acuerdo N° 1765-09-861119

LMG/mip.-
3627P